

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD	Código: REG-010 Versión: 1 Fecha: 27/05/2025 Página 1 de 9
---	---	---

ACUERDO No. 118

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras FEINGE
en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

1. Que la regulación de los comités, fondos sociales y mutuales, así como la asignación de sus presupuestos y la aprobación del plan de actividades, son funciones de la Junta Directiva.
2. Que en aras de alcanzar los objetivos sociales establecidos en el Estatuto de FEINGE, es imperativo llevar a cabo actividades destinadas a mejorar el bienestar de los asociados.
3. Que la legislación y el Estatuto permiten la creación o aumento de otros fondos agotables con el remanente del excedente del ejercicio económico, los cuales se destinarán a iniciativas relacionadas con la asistencia, previsión y solidaridad en beneficio de los empleados, asociados y sus familiares.
4. Que la normativa posibilita la constitución y administración de fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
5. Los fondos con fines específicos, creados por decisión de la asamblea general, de conformidad con el artículo 19 del decreto 1481 de 1989 y el título I, capítulo IV numeral 3 de la Circular Básica Contable y Financiera, actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020 de la Supersolidaria, deberán contar con un reglamento que especifique el destino de los recursos.
6. Que la Circular Básica Contable y Financiera establece que el tratamiento contable de los fondos se llevará a cabo conforme a los lineamientos establecidos en los marcos técnicos normativos de información financiera vigentes.
7. Que el artículo 63 del Estatuto de FEINGE, entre otros aspectos, señala que la Asamblea General podrá crear fondos mutuales, los cuales reglamentará la Junta Directiva.
8. Que resulta necesario reglamentar el fondo mutual creado en la asamblea general ordinaria de 2025, para la utilización de los recursos del fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, de acuerdo con las nuevas directrices de la Circular Básica Contable y Financiera.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD	Código: REG-010 Versión: 1 Fecha: 27/05/2025 Página 2 de 9
---	---	---

ACUERDA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, FINALIDADES Y RECURSOS

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad es el conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de contribuciones efectuadas por los asociados del Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras que se identifica con la sigla FEINGE y demás ingresos determinados en el presente reglamento, creado por la Asamblea General con el objeto de desarrollar con sus recursos actividades solidarias de previsión, asistencia y solidaridad, contribuyendo así al bienestar de los asociados y sus beneficiarios a través del pago del costo (prima) de las pólizas de los seguros que adquiriera FEINGE a favor de sus asociados.

PARÁGRAFO. Entiéndase como previsión el medio por el cual el grupo de asociados se prepara para enfrentar económicamente la ocurrencia de riesgos propios a través del esfuerzo mutuo como expresión de solidaridad. Entiéndase como asistencia el conjunto de actos tendientes a auxiliar a los asociados en especiales situaciones de calamidad producidas por hechos fortuitos o fuerza mayor.

ARTÍCULO 2. FINALIDADES DEL FONDO: El fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad tendrá como finalidad específica prestar ayuda económica a los asociados del Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras FEINGE en el pago del costo (prima) de las pólizas de los seguros exequial, vida y vida deudor.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUAL:

- a) Es una protección en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- b) El amparo mutual presupone un convenio o contrato de asociación del cual emana la obligación de contribuir y el derecho al auxilio.
- c) La rentabilidad en el amparo mutual, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad, de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
- d) En el amparo mutuo, la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la Asamblea General y regulación de la Junta Directiva.
- e) El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- f) La protección mutual, supone la contraprestación hasta la concurrencia del fondo. Es

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD	Código: REG-010 Versión: 1 Fecha: 27/05/2025 Página 3 de 9
---	---	---

decir, el fondo mutual responderá hasta el agotamiento total de los recursos de dicho fondo.

- g) Los gastos que origine la operación del fondo mutual se imputarán a los recursos con que cuente dicho fondo.

ARTÍCULO 4. RECURSOS QUE CONFORMA EL FONDO MUTUAL: El fondo se integrará e incrementará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Las contribuciones obligatorias que realicen los asociados en los términos del presente reglamento.
2. La parte de excedentes que destine la Asamblea General.
3. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo fondo.
4. Los rendimientos financieros del mismo fondo.
5. Las donaciones, con destino a este fondo, otorgadas por asociados o terceros.
6. El saldo de los recursos de este rubro que no fueron ejecutados en la vigencia del año anterior.

ARTÍCULO 5. CONTRIBUCIONES: Para mantener e incrementar el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, los asociados contribuirán mensualmente con el valor correspondiente al 1% del salario mínimo mensual vigente (S.M.M.L.V), redondeado el resultado a la centena más cercana. Estas contribuciones no son retornables. El porcentaje de contribución sobre el salario mínimo mensual vigente se podrá incrementar según propuesta presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva, cuando ésta lo considere conveniente.

El fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad pertenece al Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras FEINGE, por consiguiente, es no repartible. El asociado, que por cualquier circunstancia pierda su vínculo asociativo, por ningún motivo podrá reclamar cuota, reintegro o subsidio de dicho fondo.

CAPITULO II

HECHOS GENERADORES DE AUXILIOS Y CONDICIONES DE PROCEDENCIA

ARTÍCULO 6. HECHOS GENERADORES DEL AUXILIO Y PRESTACIONES MUTUALES: Generarán derecho a recibir, con cargo al fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, el auxilio respectivo para cubrir el pago del costo (prima) de las pólizas de los seguros: exequial, vida y vida deudores.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD	Código: REG-010 Versión: 1 Fecha: 27/05/2025 Página 4 de 9
---	---	---

ARTÍCULO 7. CONDICIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS AUXILIOS: Para que el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad pague a la compañía aseguradora el costo (prima) de las pólizas de los seguros exequial, vida y vida deudores, el asociado debe estar al corriente en el pago de sus contribuciones y todas sus obligaciones económicas para con el Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras FEINGE, en consecuencia, perderá el derecho a los beneficios establecidos si tuviere una mora superior a los treinta (30) días por los citados conceptos, salvo que la mora en el pago de sus obligaciones sea por causa imputable a la entidad responsable del pago del salario, o de la mesada pensional, o a la disminución salarial por eventos de incapacidad.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DE RECURSOS: Los recursos del fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad sólo podrán destinarse para el cubrimiento del costo (prima) de las pólizas del seguro exequial, seguro de vida y seguro de vida deudores, sin perjuicio de efectuarse, con los recursos de este, las inversiones transitorias conforme se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 9. POLÍTICA INVERSIONES: FEINGE podrá realizar inversiones con los recursos disponibles en el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, siempre que dichos saldos no hayan sido consumidos en el pago de las pólizas contempladas en el presente reglamento. El objetivo de estas inversiones será obtener el mejor rendimiento posible, incrementando así el valor del fondo y asegurando un manejo profesional, seguro y conveniente de los recursos.

Asimismo, la Administración será responsable de velar por una adecuada estructura de liquidez del fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, de manera que éste pueda cumplir oportunamente, en cualquier momento, con las obligaciones derivadas del pago de las pólizas establecidas.

CAPITULO III

AUXILIO ECONÓMICO, BENEFICIARIOS Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 10. OBJETO DE LOS AUXILIOS: Los auxilios económicos que otorga el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, cuando se presenten las circunstancias indicadas en este reglamento como hechos generadores, tendrá por objeto hacer efectivo el concepto de ayuda mutua y solidaridad a favor del asociado afectado, su grupo familiar o beneficiarios.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD	Código: REG-010 Versión: 1 Fecha: 27/05/2025 Página 5 de 9
---	---	---

PARÁGRAFO. Para la toma de los seguros que ofrece FEINGE no se tendrá en cuenta la antigüedad que el asociado registre con el fondo **de empleados**. Se requerirá del diligenciamiento por parte del asociado del formulario de solicitud del seguro, con el lleno de requisitos que la aseguradora exige. El no diligenciamiento de los formularios por parte del asociado exime a FEINGE de cualquier responsabilidad al momento de la ocurrencia del riesgo a asegurar.

ARTÍCULO 11. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: Los asociados designarán libremente y por escrito, en los formularios especiales que para tal efecto suministre FEINGE provenientes de la compañía aseguradora contratada para el efecto, a los beneficiarios del SEGURO DE VIDA que se adquiera con cargo al presente reglamento, en ellos, podrán indicar el porcentaje de participación para cada uno de ellos y los sustitutos en caso de faltar todos los designados como principales.

El formulario deberá ser firmado por el asociado y reposará en los archivos del FEINGE. La designación de beneficiarios podrá ser revocada o modificada por el asociado mediante la suscripción de un nuevo formulario, con el cual se entenderá modificado el anterior.

PARÁGRAFO. Para los casos de las pólizas de vida y exequial se determinarán los beneficiarios de acuerdo con las condiciones establecidas por las empresas aseguradoras.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO A FALTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: Si el asociado fallecido no hubiere hecho designación de los beneficiarios del seguro de vida, este se entregará a las personas y en las proporciones que indican las normas colombianas sobre sucesión.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO: El valor asegurado o indemnización, resultado de la póliza del seguro de vida, por regla general será entregado directamente por la compañía aseguradora contratada, a la(s) persona(s) que el asociado fallecido haya designado como beneficiaria(s) de sus derechos económicos.

Quien pretenda, en calidad de beneficiario designado, hacerse acreedor del valor asegurado o indemnización deberá acreditar al Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras FEINGE su condición mediante los documentos idóneos y aquéllos que la compañía aseguradora exija para la formalización del reclamo.

PARÁGRAFO 1. El Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras FEINGE apoyará a los beneficiarios ante la aseguradora para la realización de la reclamación

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD	Código: REG-010 Versión: 1 Fecha: 27/05/2025 Página 6 de 9
---	---	---

respectiva, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos señalados en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. En la póliza funeraria, el asociado deberá designar a los beneficiarios al momento de la renovación anual. En caso de que desee incluir personas adicionales o adquirir una póliza para grupos familiares, deberá asumir el pago total de la prima correspondiente.

PARÁGRAFO 3. En caso de fallecimiento del asociado y siempre que existan obligaciones vigentes con el Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras FEINGE, se adelantará el trámite correspondiente ante la aseguradora de la póliza de vida deudores. El único beneficiario de dicha póliza será FEINGE, y la indemnización se aplicará exclusivamente al pago de la cartera vigente a nombre del asociado.

ARTÍCULO 14. GASTOS: Los gastos de avisos en prensa, notificaciones, correos, y todos aquellos en que se incurra en el trámite de reconocimiento de auxilios, seguros o pólizas estarán a cargo del fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad.

ARTÍCULO 15. GESTIÓN ANTE LAS ASEGURADORAS: La reclamación de los respectivos seguros se tramitará a través de FEINGE, una vez cumplidos los requisitos establecidos por cada aseguradora. La documentación requerida deberá remitirse a la administración de FEINGE, la cual se encargará de verificar el cumplimiento de dichos requisitos y de dar el trámite correspondiente a las reclamaciones.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. ADMINISTRACIÓN INTERNA: El servicio de ayuda mutua y solidaridad que se presta con cargo al fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, por su naturaleza y características, estará administrado por FEINGE, sujeto a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones integradas a la contabilidad general de la empresa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de poder presentar informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.

ARTÍCULO 17. DISPOSICIÓN GENERAL: Corresponde a la Asamblea General dar las pautas generales que lo configuran, así como determinar las contribuciones obligatorias a cargo de los asociados y con destino a este fondo especial. Corresponde a la Junta Directiva diseñar la reglamentación conforme los lineamientos dispuestos por la Asamblea General

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD	Código: REG-010 Versión: 1 Fecha: 27/05/2025 Página 7 de 9
---	---	---

ARTÍCULO 18. EJECUCIÓN A CARGO DE LA GERENCIA: El Gerente será el principal ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva con respecto al servicio de ayuda mutua, solidaridad y al fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, así como de las reglas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL FONDO MUTUAL: Sin perjuicio de las demás funciones, que le correspondan, a la Junta Directiva tendrá, respecto del fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, las siguientes:

- a) Fijar el reglamento del fondo mutual, conforme los lineamientos de la Asamblea General, asignando el presupuesto de manera anual, para el pago del costo (prima) de las pólizas correspondientes.
- b) Examinar los informes administrativos y financieros que, sobre la marcha del servicio de ayuda mutua, solidaridad y el fondo mutual presente la Gerencia, pronunciarse sobre ello y trasladar a la Asamblea General las materias que surjan de los mismos y que sean competencia de ésta, caso en el cual decidirá sobre la necesidad de convocarla.
- c) Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto al fondo, examinarlas y, si es del caso, presentar recomendaciones para su manejo.
- d) Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos u observaciones que presente el Comité de Control Social y los asociados, relativos al servicio de ayuda mutua y solidaridad, examinarlos y gestionar las modificaciones pertinentes según fuere el caso.
- e) Modificar el presente reglamento de conformidad con las pautas y lineamientos establecidos por la Asamblea General.

Corresponderá a la Asamblea General disponer los lineamientos generales del fondo mutual, en temas tales como el tipo de protección, el valor de la contribución, bien por iniciativa propia o a instancias de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 20. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Las pólizas que se adquieren para el seguro de vida deudores, seguro de vida y servicios funerarios serán contratados con terceros, con cargo al fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, éste se realizará conforme el presupuesto asignado en el fondo mutual con destino a esa actividad.

PARÁGRAFO 1: FEINGE gestionará la contratación y reclamación de pólizas de seguros de vida

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD	Código: REG-010 Versión: 1 Fecha: 27/05/2025 Página 8 de 9
---	---	---

y deudores a nombre del asociado, conforme a los términos establecidos por las aseguradoras. No obstante, la responsabilidad de FEINGE se limitará exclusivamente a la correcta gestión administrativa de dichas pólizas y a la presentación de la documentación requerida ante las aseguradoras, sin asumir en ningún caso responsabilidad por la negativa de cobertura, valor asegurado, exclusiones, tiempos de respuesta ni decisiones adoptadas por las compañías aseguradoras.

El asociado y/o beneficiarios reconocen y aceptan que la obligación de FEINGE no incluye garantizar la aprobación de las reclamaciones, ni el pago efectivo de indemnizaciones por parte de las aseguradoras, siendo estas responsables únicas por la evaluación y resolución de las solicitudes presentadas.

PARÁGRAFO 2: El clausulado de las pólizas estará a disposición de los asociados en la página web de FEINGE.

PARÁGRAFO 3. Cuando el asociado se encuentre afiliado a las pólizas de vida, exequial y vida deudor, las mismas finalizarán cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Por fallecimiento del asociado.
- Retiro o exclusión de FEINGE.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO: Si eventualmente el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, se agota y existen pólizas pendientes por cubrir, se podrán pagar a través del presupuesto de gastos por concepto de solidaridad y ayuda mutua. Igualmente se podrá atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias, que pueda decretar la Asamblea General, o con destinaciones que decrete ésta con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropiaciones especiales.

ARTÍCULO 22. SEGUROS: La Junta Directiva, con cargo a los recursos del fondo mutual, contratará las pólizas de seguros de vida, el seguro de vida deudores y los servicios exequiales, en compañías debidamente autorizadas, preferentemente del sector de la economía solidaria o en las que FEINGE sea asociado.

PARÁGRAFO: En caso de que un asociado se retire, pero informe que reingresará al mes siguiente, podrá solicitar a FEINGE que no lo retire de las pólizas en las aseguradoras, siempre y cuando realice el pago total de la cuota mensual correspondiente o solicite el descuento en el cruce de cuentas o por nómina. Si informó que se reintegraba y no lo realiza, se efectuará el respectivo cobro y se procederá con el retiro de las aseguradoras.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD	Código: REG-010 Versión: 1 Fecha: 27/05/2025 Página 9 de 9
---	---	---

CAPITULO VII

TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 23. TERMINACIÓN: El servicio de ayuda mutua que se presta a través del fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad podrá terminarse por decisión de la Asamblea General. En caso de agotamiento de los recursos del fondo mutual se asumirán los pagos a través del rubro de gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado.

ARTICULO 24. DESTINO DEL REMANENTE: En el evento que la Asamblea General apruebe la terminación del servicio de ayuda mutua y exista recursos en el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad o remanente, se llevará a otros servicios de solidaridad propios del Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras FEINGE, conforme lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA: El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión del día 27 de mayo de 2025, según consta en el Acta No. 643 y entrará a regir a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA TURRIAGO CASALLAS
Presidente



HÉCTOR MANUEL ENCISO PRIETO
Secretario

HISTORIAL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Responsable	Descripción cambios
1.	Mayo 27 de 2025	Junta Directiva. Acta 643	Creación del documento